



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 355-2010-PCNM**

Lima, 8 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Fanny Judith Goñi Avila; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, la doctora Fanny Judith Goñi Avila fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Fanny Judith Goñi Avila, en su calidad de Fiscal Adjunta Superior de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 8 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada a través del mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, llevados a cabo los años 2002 y 2006, revelan que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Goñi Avila revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que la calidad de sus decisiones refleja un buen nivel en el cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose que éstas cumplen en líneas generales con claridad en la exposición de los hechos, suficiencia argumentativa y aplicación de la norma pertinente, observándose también su buena gestión de las investigaciones y procesos y una adecuada organización de su trabajo, en lo que le corresponde teniendo en cuenta su cargo de Fiscal Adjunta; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en cursos y seminarios, además de contar con el grado de Maestra en Derecho Internacional por la Universidad Nacional Autónoma de México y estudios de Maestría en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un alto nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Fanny Judith Goñi Avila es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad y versación las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 8 de setiembre de 2010;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Fanny Judith Goñi Avila y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA